
PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DEL ESTUDIANTADO EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.

CONSIDERACIONES

El presente Protocolo tiene como propósito promover, fomentar y regular, entre las y los alumnos de los Planteles que conforman el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, la convivencia armónica, pacífica y solidaria, para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, en los términos previstos por el Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior, expedido el 25 de agosto de 2023, por la Subsecretaría de Educación Media Superior del ámbito federal.

En ese sentido, es de señalar que de conformidad al artículo 110 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, la educación impartida en el Estado se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, asimismo, en concordancia con la Ley General de Educación, los artículos 111 y 119 de la legislación estatal en materia de educación referida, se establece que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, las medidas que se tomen deberán asegurar al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Asimismo, el artículo 120, prevé que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Por su parte, el artículo 106 de la Ley en mención, establece que las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El presente Protocolo es un instrumento normativo que establecen los límites y procesos que garantizan un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de las y los estudiantes, siempre compatible con la dignidad humana, asimismo, se prevén esquemas de prevención y orientación que propicien una cultura de paz y de no violencia dentro del marco de los principios de la nueva escuela mexicana.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El presente Protocolo tiene como propósito promover, fomentar y regular, entre el estudiantado de del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, la convivencia armónica, pacífica y solidaria, para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

1. OBJETIVO GENERAL.

Servir como guía de referencia para que en los planteles de CECyTE Sinaloa, se generen ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes e integrantes de la comunidad educativa, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación, con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, perspectiva de género y de derechos humanos, permitan reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes de la comunidad educativa de CECyTE Sinaloa.

2.2. Promover entre las y los estudiantes, el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

2.3. Definir las estrategias de prevención y sensibilización en materia de acoso u hostigamiento escolar, para eliminar las causas que las puedan generar al interior de los planteles de CECyTE Sinaloa, y fomentar una sana convivencia entre el estudiantado y la comunidad educativa.

2.4. Establecer las directrices para atender las quejas o denuncias de casos y situaciones que se presenten en los planteles de CECyTE Sinaloa, con motivo de conductas de hostigamiento y/o acoso escolar entre las y los estudiantes y la comunidad educativa.

2.5. Definir las líneas de acción para dar seguimiento a los casos de acoso u hostigamiento escolar en agravio de las y los estudiantes de los Planteles de CECyTE Sinaloa.

2.6. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento evitando la revictimización, a las o los estudiantes que sean víctimas. Además de procurar un debido proceso a los autores de acoso y/o hostigamiento escolar.

2.7. Capacitar al personal escolar y personal directivo de los planteles, al personal que colabora en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.

2.8. Fomentar en las y los estudiantes de los Planteles que integran CECyTE Sinaloa y la comunidad educativa, la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia libre de violencia o maltrato ya sea psicológico, físico o digital, en un marco de respeto a las diferencias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para las y los estudiantes de los Planteles que integran CECyTE Sinaloa y para la comunidad educativa, ya sea durante el horario escolar o en actividades extraescolares propias de los planes y programas de estudios.

La o el estudiante o cualquier integrante de la comunidad educativa que sea objeto, observe o tenga conocimiento de cualquier acto de acoso u hostigamiento escolar o sexual, deberá comunicarlo inmediatamente al personal escolar o directivo. En el caso de personas servidoras públicas, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

Las omisiones en la observancia a estos Protocolos darán lugar a la determinación de responsabilidades y a sanciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

I. Acoso escolar o bullying: Todo acto u omisión, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar o *bullying* tiene diversas manifestaciones:

- a) Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o una compañera.

- b) Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.
- c) Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un(a) compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.
- d) Exclusión social: ignorar y excluir a la o el estudiante de la amistad, convivencia o actividades escolares.
- e) Sexuales: asediar, insinuar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la o el estudiante, exhibir o enviar imágenes o videos pornográficos, realizar señas sexuales, levantar la falda o bajar los pantalones de la o el estudiante, simular posiciones sexuales, espiar para tomar fotografías o videos sin su consentimiento (mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras), así como las miradas y expresiones lascivas que expresan de manera exagerada un deseo sexual.
- f) De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de un o una estudiante.
- g) Ciberacoso o Cyberbullying: publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún(a) estudiante; crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un(a) compañero(a); tomar y publicar en internet, distribuir o compartir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as).

II. CECyTE Sinaloa. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

III. Comunidad educativa. A la conformada por las y los estudiantes; madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores de éstos; personal escolar y personal directivo de los planteles, y todo el personal que colabora en los Planteles que integran CECyTE Sinaloa.

IV. Cultura de la paz. Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas.

V. Denuncia. Aquella manifestación de la o el estudiante o persona que hace del conocimiento del personal escolar o personal directivo, o del personal que colabora en

los Planteles que integran CECyTE Sinaloa de un probable acto de acoso u hostigamiento escolar del cual tuvo conocimiento o del cual es víctima.

VI. Dirección General. A la persona titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

VII. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que tenga por defecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

VIII. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, La denegación de ajustes razonables.

IX. Estudiante. Toda persona que se encuentre inscrita en El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Estudiantado. Conjunto o grupo de estudiantes.

XI. Hostigamiento escolar. Todo acto u omisión, entre el estudiantado, maestros o personal escolar o personal directivo o personal que colabora en CECyTE Sinaloa, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

XII. Personal directivo. Al conformado por el personal con funciones directivas de cada plantel y de oficinas generales de CECyTE Sinaloa.

XIII. Personal escolar. Al conformado por el personal docente o la figura educativa correspondiente y administrativo que labore en los planteles de CECyTE Sinaloa.

XIV. Plantel. Lugar de interacción entre el personal directivo, el personal escolar y la o el estudiante;

XV. Víctima. La o el estudiante que resiente directamente sobre su persona los actos de acoso escolar.

5. PRINCIPIOS RECTORES.

- a) **Interés superior de la niñez y adolescencia.** Como valor preferente, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las y los adolescentes.

Cuando se tome una decisión que afecte a los y las adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles consecuencias a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, conforme al artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 2, párrafos segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como el artículo 5, párrafos segundo y tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3.1., que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Ello no significa la exclusión de los derechos de las demás personas, sino priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de sus derechos. Dicha consideración debe realizarse tanto en las decisiones que afecten de manera individual, como aquellas que les conciernan como colectivo o grupo.

- b) **Respeto a la dignidad humana.** Respetar y salvaguardar la dignidad de las personas constituye un deber del Estado y una responsabilidad ética de quienes integran la sociedad, traducida en acciones, planes, programas y políticas que hagan realidad la igualdad material entre las personas, a partir de la diversidad de contextos de vida que enfrentan los distintos grupos poblacionales para acceder al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, respeto y que puedan gozar de los derechos humanos que de ellos derivan.
- c) **Cero tolerancia al acoso u hostigamiento escolar.** El acoso u hostigamiento escolar son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas; es por ello que CECyTE Sinaloa está comprometido en prevenir, detectar y erradicar dichas conductas.

- d) **Perspectiva de género.** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la define en su artículo 5, fracción VI, como concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- e) **Pro persona.** La CPEUM en su artículo 1o., párrafos primero y segundo señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- f) **Imparcialidad.** Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados.
- g) **Confidencialidad.** Se deberá preservar en todo momento la confidencialidad de los casos de acoso u hostigamiento escolar y de las personas involucradas, quedando prohibida la difusión de cualquier información reservada o confidencial conforme a la normatividad aplicable.
- h) **Respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes.** Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia, vulnerar o poner en riesgo la dignidad, la intimidad o la seguridad jurídica de la o las víctimas.
- i) **No revictimización.** Se deberá garantizar que la o los estudiantes que presenten una denuncia, sean tratados con respeto a su dignidad. Asimismo, se evitará calificar o hacer juicios de valor sobre los hechos relatados por la o las víctimas y exponerlas innecesariamente a recordar, verbalizar y relatar múltiples veces los hechos motivo de la denuncia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

1. DERECHOS.

Las y los estudiantes tienen derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, por la comunidad educativa, dentro y fuera de las instalaciones del, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos.
- III. Que se les informe, de forma previa o durante la formalización de su inscripción o reinscripción, sobre el presente Protocolo.
- IV. Tener un docente o la figura educativa correspondiente que contribuya al logro de su aprendizaje con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.
- V. Recibir una formación integral que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio y la convivencia libre de violencia.
- VI. Expresar libremente sus ideas en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- VII. Que las actividades académicas las desarrolle en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
- VIII. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.
- IX. Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- X. Participar en las actividades del plantel, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.

2. DEBERES.

Son deberes de las y los estudiantes:

- I. Ingresar a los planteles, previa identificación, ante el personal de vigilancia, que le permita acreditarse como integrante de la comunidad educativa del mismo, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

-
- II. Asistir y guardar orden durante los actos cívicos y respetar en todo momento los símbolos patrios.
 - III. Permanecer en las aulas o en los espacios del plantel, durante el desarrollo de las actividades académicas en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
 - IV. Cumplir con lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
 - V. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiene, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud y su seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
 - VI. No ingerir bebidas ni alimentos al interior de las aulas.
 - VII. Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, dentro y fuera de las aulas.
 - VIII. Respetar el derecho de estudio de las y los estudiantes.
 - IX. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.
 - X. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las demás personas integrantes de la comunidad educativa.
 - XI. Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el plantel, y respetar las pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa.
 - XII. Participar en la vida y funcionamiento del plantel, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
 - XIII. Mantener limpias las aulas y las instalaciones del plantel.
 - XIV. Abstenerse de fumar al interior de las aulas y/o en las instalaciones del plantel.

-
- XV. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o materiales que degraden la imagen de la institución o de la comunidad educativa.
 - XVI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, en caso de ser testigo de este hecho, informar al personal directivo o escolar o al personal que colabora en CECyTE Sinaloa.
 - XVII. Suscribir, y entregar la carta de conocimiento y aceptación del presente Protocolo, en caso de personas menores de edad, por conducto de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y DIRECTIVO

1. DERECHOS.

El personal escolar y/o directivo tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las aulas del plantel, por las y los estudiantes y la comunidad educativa.
- II. Recibir capacitación en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- III. Hacer cumplir de forma digna y respetuosa, lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- IV. Planear la organización didáctica de sus clases, previo a la impartición de la asignatura en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.

2. DEBERES.

El personal escolar y/o directivo tiene la obligación de:

- I. Impartir educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
 - II. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación o identidad sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o
-

cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas, hacia las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

- III. Propiciar el aprendizaje de las y los estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.
- IV. Fomentar la convivencia respetuosa y pacífica entre las y los estudiantes de Cecyte Sinaloa, entre éstos y la comunidad educativa, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- V. Fomentar la libre expresión y manifestación de ideas de las y los estudiantes, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- VI. Reconocer, atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes de Cecyte Sinaloa y la comunidad educativa.
- VII. Fomentará el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen conflictos de manera pacífica, evitando la revictimización.
- VIII. Aclarar situaciones relacionadas con las evaluaciones efectuadas y las calificaciones asignadas, en caso de inconformidad de las y los estudiantes con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN

Las estrategias de prevención deberán implementarse por el personal directivo al interior de los planteles, en coadyuvancia con la Dirección General de CECyTE Sinaloa, para lo cual deberán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Difundir y promover el presente Protocolo.
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- III. Elaborar autodiagnósticos, a fin de estar en posibilidad de detectar y prevenir situaciones de riesgo en casos de acoso u hostigamiento escolar.
- IV. Instruir al personal competente en el uso de redes de computación, para que de forma permanente se publiquen en la página de internet del plantel y del Colegio, mensajes con temas educativos que tengan por objeto prevenir y detectar casos de

acoso u hostigamiento escolar.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General, el personal directivo o el personal escolar que colabora en CECyTE Sinaloa, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, o por cualquier otra vía, de casos de acoso escolar son las siguientes:

- I. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada.
- II. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, probables agresores.
- III. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados.
- IV. Elaborar un reporte de los hechos, sin prejuzgar la veracidad de los hechos en el que se considere por lo menos lo siguiente:
 - a) Número de folio (para control del reporte).
 - b) Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, nivel, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director).
 - c) Fecha y hora en la que se presentó el caso.
 - d) Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad.
 - e) Nombre de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.
 - f) Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre.
 - h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por él, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima.
 - i) Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración.
- V. Fomentar el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen el conflicto de manera pacífica.

- VI. En caso de acoso escolar grave, la prohibición de cualquier contacto y de comunicación directa del o los probables agresores o a través de terceras personas con la o las víctimas.
- VII. Informar de forma periódica y por escrito a la Dirección General de CECyTE Sinaloa, sobre los casos presentados, precisando las acciones implementadas.
- VIII. En caso de acoso escolar grave, se aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con los ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General, el personal directivo o el personal escolar que colabora en CECyTE Sinaloa, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores o por cualquier otra vía, de casos de hostigamiento escolar son las siguientes:

- I. Notificar inmediatamente a las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada.
- II. Notificar de inmediato al personal directivo (en caso de que no haya tenido conocimiento).
- III. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados.
- IV. De forma inmediata y sin prejuizar sobre la veracidad de los hechos, se deberá elaborar un acta circunstanciada de hechos que considere por lo menos lo siguiente:
 - a) Número de folio vinculado con el número de control del expediente.
 - b) Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, nivel, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director).
 - c) Fecha y hora en la que se instrumenta.
 - d) Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno y edad.
 - e) Nombre de las madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.
 - f) Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre.

- h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por él, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima.
 - i) Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración.
- v. De forma posterior a la integración del acta señalada, la Dirección General en coordinación con la dirección del plantel, deberá enviar al Órgano Interno de Control o al área jurídica del el Colegio, copia fiel y legible del expediente generado en la atención del caso, para los efectos de que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables determine lo que corresponda.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO

El personal directivo responsable dará seguimiento a la atención de los casos de acoso u hostigamiento escolar e informará de manera periódica a la Dirección General, sobre los mismos; asimismo, se registrarán las incidencias de dichos casos con el objetivo de que permitan identificar la condición del plantel con respecto a éstos a fin de determinar su recurrencia.

Las personas que intervengan en la instrumentación del acta circunstanciada de hechos en los casos de hostigamiento escolar deberán asistir a la ratificación de ésta ante las autoridades competentes en caso de que así se les requiera.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN

1. CASOS NO PREVISTOS.

Las situaciones no previstas en el presente Protocolo, deberán atenderse de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; Ley de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Sinaloa; Ley de Atención y Protección A Víctimas del Estado de Sinaloa; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa; la Ley Federal del Trabajo; el Código Penal para el Estado de Sinaloa, y demás ordenamientos aplicables.

2. INTERPRETACIÓN.

La Dirección General del CECyTE Sinaloa en coordinación con autoridades educativas del ámbito federal o estatal, según corresponda, interpretará el presente Protocolo y asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

EMISOR

Es dado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, celebrada el día 06 de diciembre de 2023, correspondiente al ACUERDO NÚM. 07/06 DICIEMBRE/2023.

**Directora General del Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de Sinaloa**



Dra. Emma Karina Millán Bueno

Hoja de firma correspondiente al Acuerdo por el que se expiden el Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles de Cecyte Sinaloa.